

ORDEN FORAL 1/2021 por la que se establecen reducciones para la determinación del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del régimen simplificado del IVA.

Como es habitual en las Notas Informativas publicadas por la Hacienda Foral de Navarra, se remite a la lectura atenta de la norma para entender correctamente el alcance y contenido del texto normativo.

IRPF: ESTIMACIÓN OBJETIVA 2020

Reducción para el año 2020 del índice de rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a las actividades recogidas en los anexos I y II de la Orden Foral 30/2020

El empeoramiento de la situación epidemiológica ha obligado a tomar nuevas medidas que han afectado a toda la actividad económica, pero en mayor medida a determinados sectores.

Por ello se considera necesario establecer unos porcentajes de reducción para la determinación del *rendimiento neto en estimación objetiva* resultantes de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de un **20 por 100** para las actividades recogidas en los Anexos I y II de aquella, que será de un **35 por 100** para determinadas actividades de comercio, el sector del taxi y el transporte de personas., y del **40 por 100** para la hostelería y restauración, sector que ha sufrido en mayor medida las consecuencias de las medidas sanitarias adoptadas a lo largo de 2020.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

REDUCCIÓN DE LA CUOTA ANUAL 2020 RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

1. La Orden Foral establece una **reducción del 20 por 100** de la cuota anual del régimen simplificado de IVA para determinadas actividades recogidas en el anexo II de la Orden Foral 30/2020.

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

Para ello:

- Las actividades que en el primer y segundo trimestre ya aplicaron reducción en las cuotas trimestrales deberán aplicar una reducción de la cuota correspondiente al cuarto trimestre del **0,66 por 100** (art. 2.1-a/, apartado 1º).
 - Las actividades de ese mismo anexo que no vieron suspendida su actividad en el primer semestre, y por tanto no aplicaron la reducción en el primer trimestre, ni la derivada de los periodos de inactividad del segundo trimestre, deben reducir la cuota del cuarto trimestre un 80 por 100. De esta manera, llegarán a una reducción del 20 por 100 de la cuota anual (art. 2.1-a/, apartado 2º)
2. Se establece una **reducción del 35 por 100** de la cuota anual para actividades de comercio y transporte de viajeros por carretera y autotaxis (art. 2.1-b/).

Dado que estas actividades aplicaron las reducciones que se establecieron para comercio y servicios, es decir, un 20 por 100 en la cuota del primer trimestre y un 59,34 en la cuota del segundo trimestre, para llegar a esa reducción del 35 por 100 deben reducir la cuota correspondiente al cuarto trimestre un 60,66 por 100.

3. Se establece una **reducción de la cuota anual del 40 por 100** para el sector de hostelería y restauración, al haber sufrido, de forma más acusada las medidas adoptadas para hacer frente a la segunda ola de la COVID-19, medidas que llevaron restricciones importantes de aforo y al cierre de los locales de hostelería y restauración (art. 2.1-c/).

Las reducciones del cuarto trimestre, teniendo en cuenta las aplicadas en el primero y segundo serán del **65,27 por 100** en restaurantes (ver apartado 1º), del **57,58 por 100** en cafés y bares (apartado 2º), y del **49,89 por 100** en los servicios de alojamiento (apartado 3º).

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

**INSTRUCCIONES PARA APLICAR, EN SU CASO, LA REGULARIZACIÓN
RECOGIDA EN EL ART. 27.3 DF 86/1993 Y EN LAS INSTRUCCIONES OF 30/2020.**

De forma muy resumida, la regulación estándar de la regularización recogida en el art. 27.3 DF 86/1993 y en las Instrucciones de la Orden Foral 30/2020, para el caso de variación de los signos, índices o módulos a lo largo del año natural, implica comparar la cuantificación de mismos a 1 de enero (datos-base) con el promedio de los datos reales a lo largo del período de actividad en el citado año natural.

Para el año 2020, en el que diferentes normas a lo largo del mismo han reducido la tributación, se procederá de la siguiente manera:

1. A los datos-base a 1 de enero de 2020, **se le aplicará la reducción de la cuota anual** que corresponda en función de lo determinado en la OF 1/2021.
2. Si ha habido variación en los módulos empleados en la actividad, se calculará la cuota anual en función de los datos reales. A la cuota anual así obtenida, se le aplicará la reducción que corresponda en función de lo determinado en la OF 1/2021.
3. Si la cuota anual obtenida de acuerdo al apartado 2 anterior es superior o inferior en un 10 por 100 a la cuota obtenida de acuerdo al apartado 1, procederá la regularización, comparando el sumatorio de las cantidades ingresadas en los tres primeros trimestres del año, con la cuota anual obtenida en el apartado 2.

INICIO Y/O CESE DE LA ACTIVIDAD A LO LARGO DE 2020

La reducción de la cuota anual prevista en esta OF será aplicable también en los supuestos de inicio de actividad con posterioridad a 1 de enero o de cese antes de 31 de diciembre de 2020.

Si la cuota declarada en cada trimestre, completo o incompleto, resulta ser superior o inferior a la cuota trimestral que correspondería una vez efectuada la reducción de la cuota anual, el sujeto pasivo deberá rectificar la declaración-liquidación presentada, sin que proceda la imposición de recargos ni intereses de demora como consecuencia de la referida rectificación.

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna